



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre la organización Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas

Carta de fecha 19 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Dirk Jan **van den Berg**
Embajador



Anexo de la carta de fecha 19 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que supone para éste y para la región, y las tendencias probables.*

Las actividades de Al-Qaida y de las redes terroristas asociadas en los Países Bajos son en su mayor parte de apoyo logístico y financiero. Se trata básicamente de actividades delictivas como el comercio y la falsificación de documentos de viaje o el fraude y el robo de tarjetas de crédito. Entre otras actividades de apoyo cabe citar el reclutamiento de jóvenes para participar en la Yihad, la lucha armada mundial de Al-Qaida.

El Servicio general de inteligencia y seguridad de los Países Bajos (AIVD) publica un informe anual sobre sus actividades donde se exponen de forma amplia el carácter y la amplitud de la amenaza terrorista en los Países Bajos. Puede obtenerse una versión en inglés de este informe anual en www.aivd.nl. En el anexo al informe de 2001 se analizan las tendencias del terrorismo islámico, en particular en los Países Bajos y en Europa.

Los talibanes desempeñan únicamente una función marginal en la comunidad afgana de los Países Bajos.

II. Lista unificada

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

En el Reglamento del Consejo (CE) No. 881/2002, de 27 de mayo de 2002, se imponen determinadas medidas restrictivas concretas contra ciertas personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes y se estipula la congelación de los activos de personas y organizaciones incluidas en la lista elaborada por el Comité de Sanciones 1267 de las Naciones Unidas (en adelante “la Lista”). Todas las enmiendas que se introducen en la Lista se incorporan automáticamente al anexo del Reglamento 881/2002. El Reglamento prohíbe asimismo facilitar fondos o prestar servicios financieros a las personas/organizaciones enumeradas en la Lista, y se aplica directamente a todas las personas en los Países Bajos. Antes de que el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas adopte una decisión, o de que la apruebe la Unión Europea, los Países Bajos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Sanciones de 1977, pueden también, de ser necesario adoptar medidas en el ámbito nacional mediante una orden ministerial. Esas medidas son

tan vinculantes como las obligaciones impuestas en el marco de la resolución de las Naciones Unidas.

Con arreglo a un decreto promulgado en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 sobre la comunicación de transacciones que pudieran estar relacionadas con la financiación del terrorismo, a las instituciones financieras les incumbe la obligación de comunicar toda petición de un servicio financiero si el solicitante, o cualquier persona que participe de algún modo en la transacción, es una persona natural o jurídica, un grupo o una entidad que figuren en la Lista. En esos casos, las instituciones financieras deben notificarlo a la Oficina de informes sobre transacciones sospechosas, que remite los datos necesarios a las autoridades competentes.

El Servicio de investigación económica y el Servicio de investigación e información fiscal (FIOD-ECD) supervisan el cumplimiento de la legislación antes mencionada. Además, las entidades que se ocupan de la supervisión financiera (por ejemplo, el Banco Central de los Países Bajos, la Dirección de Pensiones y Seguros y el organismo encargado de los mercados financieros de los Países Bajos) supervisan el grado en que los sistemas utilizados por las instituciones financieras permiten una acción eficaz para luchar contra la financiación del terrorismo.

El incumplimiento de las obligaciones que imponen el Reglamento del Consejo 881/2002 o la legislación nacional se considera un delito con arreglo a la Ley de sanciones de 1977 y a la Ley de delitos económicos. Si la infracción es intencional, cabe imponer a esa persona una pena de prisión de hasta seis años. Esa pena, dadas las características de los delitos por los que se impone, es proporcional a las diversas penas máximas previstas en el Código Penal para los actos cometidos intencionalmente para financiar el terrorismo. La intencionalidad no es un requisito imprescindible en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de sanciones, o con arreglo a esa Ley, que se tipifican como delitos en la Ley de delitos económicos.

Sobre la legislación relativa a la aplicación de la prohibición de viajar y la inclusión de personas que figuran en la “lista de detención” nacional, véase la sección IV.

El embargo de armas y la prohibición de viajar se aplican mediante la Posición común de la UE No. 2002/402/CFSP, que impone una obligación vinculante a los Estados miembros de la UE. En el ámbito nacional, el embargo de armas se aplica en términos administrativos mediante la negación de las licencias necesarias (véase también la sección V).

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

La aplicación de las sanciones financieras y de las medidas relativas a los visados se ve obstaculizada por la falta de elementos de identificación respecto de algunos de los nombres de la Lista. En los Países Bajos, en lo tocante a las medidas relativas a los visados, esto significa que los nombres con insuficientes elementos de identificación no pueden incluirse en el Sistema de Información de Schengen (SIS). En lo tocante a la aplicación de las sanciones financieras, si en la Lista sólo figura un nombre, sin una fecha de nacimiento u otra información de identificación, resulta muy difícil que las instituciones financieras puedan buscar en sus sistemas fondos u otros recursos financieros pertenecientes a esa persona. Los Países Bajos y los Estados Unidos también plantearon este problema en su documento sobre prácticas

recomendadas para la aplicación de sanciones financieras. Ese documento fue el resultado de una actividad de colaboración entre los Estados Unidos y los Países Bajos. Todas las instituciones que desempeñan una función en la aplicación de las sanciones financieras participaron en el estudio para determinar la mejor forma de proceder en la práctica.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.*

El 21 de noviembre de 2002, se incluyó en la Lista *The Benevolence International Foundation (BIF)*. Se comprobó que esa Fundación tenía una filial en los Países Bajos conocida como *Stichting Benevolence International Nederland (BIN)*. Los Países Bajos congelaron los activos financieros de BIN y esa entidad se incorporó a la Lista como un alias de BIF, a petición de los Países Bajos. En la respuesta a la pregunta 12 se ofrecen más detalles sobre los activos financieros congelados en los Países Bajos.

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

Diversas autoridades de los Países Bajos colaboran para proporcionar al Comité los nombres de las personas y entidades que se ajustan a los criterios establecidos para su inclusión en la Lista. Los Países Bajos así lo hicieron en el caso de BIN (véase la pregunta 4) y seguirán haciéndolo cuando ello no redunde en perjuicio de las investigaciones en curso.

6. *¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico en su país?*

No.

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

Las autoridades de los Países Bajos han comprobado que ninguna de las personas que figuran en la Lista es nacional o residente de su país. Cuando se disponga de información pertinente sobre las personas que figuran en la Lista y sea posible proporcionarla, los Países Bajos lo harán. En cuanto a las entidades enumeradas en la Lista, véase la respuesta a la pregunta 4.

8. *Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.*

Desde los ataques del 11 de septiembre de 2001 se ha detenido a varias personas en los Países Bajos por sospecharse que participaban directa o indirectamente en actividades del terrorismo islámico en general o en la red de Al-Qaida en particular.

Prácticamente todas las detenciones se efectuaron en respuesta a información recibida del AIVD. Gracias a las actividades del AIVD, del Servicio de la Fiscalía y de la policía, los Países Bajos prácticamente realizaron más detenciones en 2002 que los demás países de Europa.

Las minuciosas investigaciones realizadas por el AIVD sobre las actividades de reclutamiento en los Países Bajos redundaron, en abril y junio de 2002, en la detención de un grupo que se reunía en torno a una persona vinculada al GCPC (*Groupe Salafiste pour la Prédication et le Combat*), un grupo terrorista argelino. En junio, esa persona se escapó del centro de detención de Breda, pero fue detenida de nuevo en noviembre de 2002 en Francia, en parte gracias a los esfuerzos del AIVD. En agosto de 2002, se procedió a la detención de otro grupo de personas que reclutaban para la *Yihad*. Ese grupo estaba integrado por personas que el AIVD había vinculado anteriormente con el LIFG (Grupo de lucha islámico de Libia).

El 12 de septiembre de 2002, se negó la entrada a los Países Bajos al iraquí de origen kurdo Najamuddin Faraj Ahmed ("Mullah Krekar"), generalmente considerado como líder del grupo terrorista, *Ausan al-Islam*.

La legislación de los Países Bajos ofrece a los servicios encargados de los procesamientos y de hacer cumplir la ley los instrumentos adecuados para prevenir y luchar contra el terrorismo. El derecho penal incorpora las disposiciones de los diversos convenios y convenciones de lucha contra el terrorismo. Los Países Bajos disponen asimismo de reglamentos que permiten la rápida congelación de activos pertenecientes a personas u organizaciones vinculadas al terrorismo. La prestación directa o indirecta de apoyo financiero o económico a esas personas y organizaciones se considera un delito, y puede sancionarse con penas de cárcel. Además, para 2003 está prevista la promulgación de una ley sobre delitos de terrorismo. Esa ley pondrá en aplicación la Decisión Marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo, y prevé la imposición de penas más rigurosas a los delitos cometidos con fines terroristas. También introduce una serie de mejoras en el derecho penal con miras a poner término a las actividades de reclutamiento de terroristas. La lucha contra el terrorismo incluye la evaluación y, de ser preciso, la enmienda de la legislación a fin de tomar en cuenta la evolución del terrorismo.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 2 respecto de la base jurídica. En la legislación de los Países Bajos no figura ninguna disposición que impida la aplicación de un mecanismo eficaz para la congelación de activos.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase*

indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

En las respuestas a las preguntas 2, 11 y 14 figura un resumen completo de las obligaciones legales y de otra índole que se imponen a las instituciones financieras para impedir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero. En los Países Bajos se están llevando a cabo minuciosas investigaciones sobre las distintas facetas de la financiación del terrorismo. Esas actividades incluyen la creación de un grupo de trabajo por el Centro de Servicios de Expertos Financieros, entidad de colaboración integrada por organismos encargados de la supervisión y de hacer cumplir la ley. Se ha pedido a ese grupo de trabajo que analice las corrientes de fondos con destino a grupos terroristas y enumere las opciones disponibles para detectar, controlar y luchar contra los riesgos que entrañan esas actividades de financiación. Sus miembros proceden del AIVD, la Administración fiscal y de aduanas, los Servicios FIOD-ECD, el Departamento de policía nacional, la Oficina de informes sobre transacciones sospechosas, el Servicio de la Fiscalía, el Departamento de policía de Amsterdam y los organismos encargados del control financiero.

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002).*

En los Países Bajos, se han congelado los activos de *Stichting Benevolence International Nederland*. En febrero de 2003 se agregó a la Lista esa entidad como alias de *Benevolence International Foundation*. Se ha congelado un saldo bancario de 2.763,21 euros perteneciente a esa organización.

13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

Inmediatamente después del 11 de septiembre se congelaron los activos de *D.A. Afghanistan Bank* en los Países Bajos. Esa institución se incluyó en la Lista. Dichos activos, un saldo bancario de 495.000 dólares de los EE.UU., se liberaron cuando se enmendó la Lista.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

y

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u*

otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista.

Las normas y prescripciones antes mencionadas se aplican a todas las instituciones financieras, a menos que se indique lo contrario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia, el AIVD, el Servicio de la Fiscalía y los organismos encargados del control financiero han convenido en procedimientos para que las instituciones financieras reciban y tomen en consideración las listas de personas y entidades nacionales e internacionales vinculadas al terrorismo (por ejemplo, la Lista). A continuación se describen sucintamente esos procedimientos. El Ministerio de Hacienda recibe las listas. En algunos casos, las evalúa el AIVD, antes de transmitir las a los organismos encargados del control financiero (el Banco Central de los Países Bajos, la Dirección de Pensiones y Seguros y el organismo encargado de los mercados financieros de los Países Bajos). Esas entidades incorporan inmediatamente las listas en sus sitios en la Web, y las envían en forma de circulares a las instituciones que supervisan. Las instituciones financieras incluyen los nombres en sus sistemas. Si se consigue una correspondencia exacta de datos (por ejemplo, uno de los nombres que figuran en el sistema es igual a otro de la Lista) o una correspondencia posible (por ejemplo, los nombres son prácticamente iguales), lo notifican inmediatamente al Ministerio de Hacienda y al AIVD. En caso de una correspondencia exacta de datos, los activos se congelan de inmediato. En caso de una correspondencia posible, los activos pueden congelarse en función de los resultados de una investigación del AIVD. En principio, las investigaciones de este tipo deben concluir en el plazo de dos semanas. Si hay motivos para iniciar un enjuiciamiento, el AIVD trasmite la información recibida de la institución financiera al Servicio de la Fiscalía.

Si hay motivos para creer que determinadas personas u organizaciones que figuran en la lista elaborada por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas están en los Países Bajos, o tienen algún otro tipo de relación con el país, evidentemente todos los afectados quedarán sujetos a una estrecha vigilancia. De ser posible, el Gobierno establece directamente contacto con las instituciones financieras que pueden tener activos pertenecientes a las personas o grupos afectados. El sector financiero desempeña una importante función en la aplicación eficaz de las sanciones. La aplicación de sanciones financieras requiere que los controles internos y el sistema de rendición de cuentas de la organización se ajusten a pautas elevadas. Por consiguiente, se ha creado un sistema en cuyo marco los organismos encargados del control financiero elaboran normas de rendición de cuentas y controles internos encaminados a garantizar que los activos de los terroristas puedan detectarse de la forma más eficaz posible. También se han elaborado normas sobre la comunicación de información a fin de obtener datos más amplios y precisos de las instituciones financieras (artículo 10 a 10 h de la Ley de sanciones de 1977).

Los reglamentos establecidos en el marco de la Ley de comunicación de transacciones sospechosas (Servicios financieros) desempeñan una importante función en el control de las corrientes de fondos). En los Países Bajos, la obligación de comunicar las transacciones sospechosas se aplica a las siguientes entidades: bancos,

compañías de seguros, *Nederlandsche Bank NV* (el banco central del país), compañías de tarjetas de crédito, instituciones del mercado de valores, organizaciones de cambio de divisas, instituciones de transferencias de fondos, casinos, las llamadas entidades “guardianes”, como las que comercian con artículos costosos (por ejemplo, automóviles, embarcaciones, joyas, diamantes, objetos de arte y antigüedades) y las personas que ejercen profesiones liberales, como abogados, notarios, agentes de la propiedad inmobiliaria, consultores, fiscales, expertos contables y directivos de empresa.

La Administración de Aduanas no figura en la Ley de comunicación de transacciones sospechosas (Servicios financieros) pero señala los movimientos poco habituales de bienes y efectivo a la Oficina de informes sobre transacciones sospechosas en el marco de sus directrices internas. Si efectivamente se sospecha que se realizan transacciones en las que se blanquea dinero, se detiene a la persona en cuestión y se la remite a las autoridades de justicia penal. Los funcionarios de aduanas pueden embargar los objetos y bienes que encuentren.

La Administración fiscal y de aduanas también dispone de directrices internas sobre la comunicación de las transacciones sospechosas que sus funcionarios detecten en el ejercicio de su labor.

Cabe señalar que, a los efectos de la legislación que regula la obligación de comunicar las operaciones sospechosas, el dato importante no es la ocupación de una persona determinada sino la transacción que ha realizado. Esto significa que la obligación de informar es más amplia de lo que sugiere la lista de ocupaciones. Por último también cabe indicar que en la legislación de los Países Bajos en lugar de utilizar la expresión “transacciones sospechosas” se utiliza la expresión más amplia “transacciones inusuales”, que significa que el alcance de la obligación de informar es más amplio que en muchos otros países. El hecho de abstenerse de comunicar una transacción inusual se considera un delito con arreglo a la Ley de delitos económicos.

El sistema que abarca las transacciones sospechosas es lo suficientemente amplio para incluir la financiación del terrorismo. Esto queda patente no sólo en el carácter poco habitual de la obligación de informar (que existe independientemente de que la relación con el presunto delito sea demostrable) sino también en el sistema de indicadores o directrices en cuyo marco están obligadas a informar las instituciones pertinentes. Este minucioso sistema es más amplio que la disposición que prevé la comunicación automática de toda transacción que supere una cantidad determinada (que, de todos modos, es bastante pequeña), e incluye la obligación de informar sobre el comportamiento, la conducta, la actitud y los deseos del cliente.

En cuanto se recibe una notificación, la Oficina de Informes sobre transacciones sospechosas compara los nombres de las personas que han participado en la transacción con la base de datos de la policía, donde figuran los nombres de las personas que están siendo objeto de investigaciones o que son conocidos como delincuentes peligrosos. Toda correspondencia de datos se comunica inmediatamente al Departamento de Policía pertinente. La Oficina de Informes sobre transacciones sospechosas también recibe peticiones de información del Fiscal encargado de los casos de blanqueo de dinero. Toda la información sobre las transacciones realizadas por las personas mencionadas en la petición se entrega al Fiscal nacional sin demora. Por último, la Oficina de Informes sobre transacciones sospechosas, que dispone de su propia dependencia de investigación y análisis, puede elaborar su propio

expediente de uno o varios sospechosos sobre la base de una serie de transacciones. Una vez elaborado el expediente más amplio y completo posible, añadiendo información procedente de otras fuentes, la Oficina lo presenta al Departamento de Policía regional que tenga una relación más estrecha con el caso.

La aplicación eficiente y eficaz de sanciones financieras y la comunicación de transacciones sospechosas se basan en una correcta identificación. Las instituciones financieras y de otra índole que deben comunicar las transacciones sospechosas también están obligadas, con arreglo a la Ley de identificación (Servicios financieros), a identificar a sus clientes antes de prestar un servicio. Esta obligación se aplica tanto a las transacciones excepcionales como a las operaciones con clientes de larga data. Los clientes deben acreditar su identidad mediante documentos fiables. Si éstos toman las disposiciones necesarias para que un tercero les represente, han de presentar la identificación de ambos. Si existe alguna duda acerca de la identidad de un cliente, la institución pertinente debe abstenerse de prestar sus servicios. Las instituciones están obligadas a retener información sobre la identificación durante cinco años. La legislación de los Países Bajos relativa a la identificación se enmendará en el próximo futuro para armonizarla con las recomendaciones revisadas del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, si esas medidas recomendadas no figuran ya en la legislación.

En octubre de 2003 entrará en vigor un decreto sobre prácticas comerciales éticas. En ese instrumento se exigirá que las instituciones crediticias, las empresas de seguros, las instituciones de inversiones, las asociaciones mutuas y las instituciones del mercado de valores dispongan de normas internas para determinar la identidad, la naturaleza y los antecedentes de sus clientes, y apliquen la política adecuada para garantizar que la confianza en su organización o en los mercados financieros en general no se vea menoscabada por sus clientes. Los organismos encargados del control financiero estarán facultados para fijar normas que regulen esas prescripciones. También podrán multar a las instituciones que las incumplan. En algunos casos, el incumplimiento de esas disposiciones se considera un delito económico. Los organismos encargados de la supervisión, las asociaciones industriales y las propias instituciones formulan ya recomendaciones y directrices, pero cuando éstas figuran en disposiciones legislativas se asegura su efectiva observancia.

La supervisión del cumplimiento de la Ley relativa a la comunicación de transacciones sospechosas (Servicios financieros) y de la Ley de identificación (Servicios financieros) incumbe a las siguientes entidades: el Banco Central de los Países Bajos (bancos, oficinas de transacciones en efectivo, compañías de tarjetas de crédito y casinos), la Dirección de Seguros y Pensiones (compañías de seguros y fondos de pensiones), el organismo encargado de los mercados financieros en los Países Bajos (instituciones de inversiones y del mercado de valores), los servicios FIOD-ECD (comerciantes e intermediarios de artículos costosos) y la Oficina de control financiero (otras instituciones ajenas al entorno financiero). Según lo dispuesto en la Ley de delitos económicos el incumplimiento de las normas impuestas se considera un delito sancionable con una pena máxima de prisión de cuatro años.

Las redes bancarias no estructuradas, por ejemplo, *Havala*, *Hindi* y *Chit*, están prohibidas en los Países Bajos, a menos que estén inscritas en el registro con arreglo a la Ley de oficinas de transacciones monetarias, relativa a las instituciones de transferencia de fondos y a las oficinas de cambio de divisas. Todo proveedor de esos servicios que los ofrezca sin haberlos sometido al control del Banco Central de los

Países Bajos comete un delito económico. Las oficinas de transferencia de fondos inscritas en el registro deben comparar los datos que figuran en sus sistemas con las listas de sanciones publicadas. El Banco Central de los Países Bajos se encarga de supervisar la observancia de esta prescripción. También es preciso que cumplan las obligaciones estipuladas en la Ley relativa a la comunicación de transacciones sospechosas (Servicios financieros) y en el decreto promulgado de conformidad con la Ley de sanciones de 1977 sobre la comunicación de transacciones presuntamente vinculadas a la financiación del terrorismo.

De conformidad con las normas establecidas en la Ley de identificación (Servicios financieros), los comerciantes de oro, diamantes y artículos similares de elevado valor están obligados a identificar a todos los clientes que estén dispuestos a pagar en efectivo 15.000 euros o más, o que deseen realizar una transacción sospechosa. Si los comerciantes consideran que se trata de una transacción de esas características, deben comunicarlo a la Oficina de Informes sobre transacciones sospechosas. Antes ya se ha descrito el proceso que siguen esos informes. Además, es ilegal importar diamantes a los Países Bajos sin disponer de un certificado de origen (Reglamento del Consejo) CE No. 2368/2002, de 20 de diciembre de 2002, en virtud del cual se aplica el sistema de certificación del Proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto).

Los Países Bajos disponen de los siguientes instrumentos y medidas para prevenir y luchar contra el abuso de la condición de organización no lucrativa.

- Todas las *stichtingen* (fundaciones) y asociaciones están inscritas en el registro de la Cámara de Comercio, tras ser aprobadas por un notario.
- Las *stichtingen* y las asociaciones deben mantener al día su contabilidad. También tienen que presentar sus estados financieros a la Administración fiscal y de aduanas si desean cumplir los requisitos necesarios para la reducción del impuesto sucesorio, o si los donantes desean que sus aportaciones sean objeto de desgravación fiscal (en los Países Bajos, unas 17.000 organizaciones proceden de este modo).
- Con arreglo a la Ley de herencias, la Administración fiscal y de aduanas se encarga de verificar esos estados financieros y de examinar si los gastos de la organización se efectúan en interés público. Se trata de auditorías orientadas a los riesgos y que se elaboran en particular para asegurar la recaudación de los impuestos debidos.
- Si no se tiene la certeza de que una *stichtingen* cumple de buena fe con las normas estipuladas o con sus estatutos o de que la Junta ejerce correctamente sus funciones, el Servicio de la Fiscalía está autorizado a interrogar a la Junta de la *stichtingen*. En última instancia, pueden adoptarse medidas para despedir a los directores o disolver la fundación.
- Los Países Bajos también disponen de una Oficina central para las organizaciones de recaudación de fondos (CBF), que se encarga de supervisar a todas las entidades no lucrativas que aceptan de forma voluntaria respetar sus normas. Se trata básicamente de las mayores entidades no lucrativas reconocidas (unas 400). La Oficina está considerando la posibilidad de ampliar sus atribuciones e introducir un cierto grado de obligación (por ejemplo, la de comunicar si una organización “sospechosa” se niega a ser examinada por la Oficina).

- Los servicios FIOD-ECD desempeñan una activa función en la investigación de las organizaciones. Detectan con celeridad las corrientes de fondos, y las fundaciones y a las organizaciones de carácter no lucrativo que resultan sospechosas mediante la Oficina de informes sobre las transacciones sospechosas. El AIVD también desempeña una importante función. Gracias a su labor se han congelado los activos de varias instituciones no lucrativas en los Países Bajos.

IV. Prohibición de viajar

15. *Sírvanse bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

La prohibición de viajar se pone en práctica mediante la Posición Común de la UE No. 2002/402/CFSP, que impone una obligación vinculante a los Estados miembros de la UE. Respecto de las medidas administrativas, véase la pregunta 16.

También cabe señalar que, tras el 11 de septiembre de 2001, se han adoptado numerosas medidas de la lucha contra el terrorismo, incluso diversas medidas de control en la frontera, en parte sobre la base de conclusiones y recomendaciones de la Unión Europea. En el plano nacional, se prestó especial atención a la intensificación de los controles fronterizos en el puerto de Rotterdam y el aeropuerto de Schiphol, por ser elementos esenciales de la infraestructura de los Países Bajos. El análisis del riesgo y la información son indispensables en los controles fronterizos del puerto de Rotterdam. El análisis del riesgo se automatizó por completo durante 2002. La verificación de los documentos de viaje se ajusta a las normas más elevadas y es otro importante medio para limitar la libertad de circulación de los terroristas. Por consiguiente, los Países Bajos están impartiendo cursos complementarios de formación a sus funcionarios de control de fronteras a fin de mejorar su capacidad para identificar documentos de viaje falsificados. La Unión Europea ha llevado a cabo un estudio sobre la viabilidad de un banco de datos común sobre visados, para luchar de forma más eficaz contra la falsificación de visados. Los Países Bajos apoyan esta iniciativa y alientan el uso de datos biométricos. El Consejo Europeo acordó seguir desarrollando el banco de datos en junio de 2003, aunque será preciso que transcurran varios años hasta su establecimiento. Actualmente, los Países Bajos están aplicando un programa experimental en Ghana, en el que se registran los datos biométricos de las personas a las que se conceden visados. Los datos biométricos se controlan cuando el titular del visado llega a los Países Bajos.

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

y

19a. *Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares.*

Los Países Bajos figuran entre los países que han aplicado el Acuerdo de Schengen sobre la progresiva supresión de controles en las fronteras comunes. El Sistema de Información Schengen (SIS) es un elemento fundamental de ese Acuerdo. Se trata de una amplia base de datos que los signatarios mantienen y consultan. Su objetivo es proporcionar la información necesaria para mantener el orden público y la seguridad. Pueden comunicarse al SIS datos relativos a personas por diversos

motivos. Entre ellos cabe citar la denegación de la entrada a personas que constituyan un peligro para el orden público o la seguridad nacional (artículo 96 de la Convención de aplicación del Acuerdo de Schengen). Además del SIS, los funcionarios de control de fronteras pueden conectarse directamente con la OPS, la base de datos nacional relativa a la observancia de la ley. En la base de datos OPS de los Países Bajos cabe incluir información sobre personas por motivos de orden público. La OPS es particularmente útil en el caso de información sobre personas que no pueden incluirse en el SIS para que se les niegue la entrada a la zona de Schengen, porque, por ejemplo, tienen derecho a residir en otro de los países partes en el Acuerdo de Schengen.

Los asociados de Schengen han incluido a algunas de las personas de la Lista en el SIS a los efectos de negarles la entrada. Sólo se han incluido algunas, porque en muchos casos los datos personales que figuran en la Lista no son suficientemente concretos, y no permitirían comprobar si en realidad se trataba de una persona mencionada en la Lista.

En la práctica, esto significa que, cuando un funcionario de control de fronteras se encuentra con una persona que figura en la Lista y está incluida en el SIS, no le permite entrar en el territorio de Schengen. Además, las misiones consulares de los Países Bajos que tienen acceso directo al SIS pueden saber inmediatamente si alguien que solicita un visado figura en la base de datos a efectos de negarle la entrada.

Al carecer de detalles sobre una determinada persona resulta difícil aplicar con eficacia la prohibición de viajar. Es indispensable disponer de todos los pormenores que sea posible (alias, fecha y lugar de nacimiento, dirección, nacionalidad, etc.) para poder identificar a las personas enumeradas en la Lista.

17. *¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

En los puntos de entrada los funcionarios de control de fronteras tienen acceso electrónico a los datos pertinentes mediante un enlace directo con el SIS y la OPS. Por consiguiente, no es preciso enviar listas actualizadas.

18. *¿Ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

y

19b. *¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Hasta la fecha, en los Países Bajos no se ha detenido en puntos fronterizos a ninguna de las personas incluidas en la Lista. Tampoco se han recibido solicitudes de visados de personas que pueda comprobarse que figuran en la Lista.

V. Embargo de armas

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

Con arreglo a la legislación de los Países Bajos, para todas las exportaciones de artículos militares y de doble uso procedentes del país se requiere una licencia oficial. Las solicitudes de licencias son objeto de un minucioso examen. El destino y el uso final de los productos debe ser aceptable y se evalúa en relación con los criterios especificados en el Código de Conducta sobre la exportación de armas de la Unión Europea, así como en los embargos internacionales de armas (Naciones Unidas, Unión Europea, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa). Si hay motivos para sospechar que los productos se destinarán a la red Al-Qaida y a otras entidades o personas incluidas en la Lista (u otros grupos terroristas), el Gobierno de los Países Bajos no concede la licencia de exportación. La legislación relativa a las exportaciones de los Países Bajos es aplicable tanto a las exportaciones de equipo como a la tecnología conexas.

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

Las exportaciones de artículos militares de los Países Bajos sin contar con una licencia expedida por el Gobierno se consideran delito con arreglo a la legislación de los Países Bajos y son sancionables con una pena máxima de prisión de seis años.

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

Los ciudadanos de los Países Bajos o empresas residentes en ese país deben obtener una licencia para actuar como intermediarios en las transacciones de armas si participan económicamente y pueden considerarse como los principales agentes de la transacción. No obstante, si se trata de una transferencia de artículos militares dentro de la Unión Europea, no se precisa licencia. La solicitud de una licencia para actuar como intermediario en transacciones de armas se evalúa en relación con los mismos criterios que en el caso de las solicitudes de exportación de armas. Si en la transacción de un intermediario de armas participara un grupo terrorista, como la red Al-Qaida u otras personas o entidades enumeradas en la Lista, o si hubiera motivos para sospechar su participación, no se concedería la licencia. Con arreglo a la legislación de los Países Bajos, los nacionales y las empresas residentes en el país cometen un delito si actúan como intermediarios en transacciones de armas sin disponer de una licencia, aunque las actividades principales de la transacción se hayan realizado fuera de los Países Bajos.

23. *¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?*

Véanse las respuestas a las preguntas 20, 21 y 22.

VI. Asistencia y conclusión

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.*

Actualmente los Países Bajos están prestando asistencia a dos países que han solicitado su incorporación a la Unión Europea y a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a fin de mejorar la calidad de su sistema de control de las exportaciones de armas. Se ha ofrecido asistencia similar a otros dos Estados. Este apoyo se presta principalmente en forma de asistencia técnica, y de intercambio de información y conocimientos especializados. Los Países Bajos estarían dispuestos a tomar en consideración solicitudes concretas de otros Estados para prestar asistencia respecto de los controles de la exportación de armas o de otras prescripciones de la resolución 1455.

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

A parte de la cuestión de los elementos de identificación, la aplicación no plantea problemas concretos. Los Países Bajos no han determinado ninguna esfera en la que a su juicio una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*